



## JUNTA ELECTORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Se eleva a la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana recurso de alzada interpuesto por la representante del Partido Socialista Obrero Español, contra el acuerdo de esa JEP 8/23, de 05.05.2023, de conformidad con lo que dispone el art. 21 LOREG.

### ANTECEDENTES

1.- El 08.05.2023 tuvo entrada en el registro de esta Junta Electoral (JECV) (RE 2023000190) el expediente electoral número 1/23, remitido por la Junta Electoral Provincial (JEP) de Valencia, relativo al recurso de alzada interpuesto por la representante del Partido Socialista Obrero Español, contra el acuerdo de esa JEP 8/23, de 05.05.2023, de conformidad con lo que dispone el art. 21 LOREG.

2.- El 03.05.2023 había tenido entrada en el registro de esta Junta Electoral (RE 2023000184) escrito de la Junta Electoral Provincial de Valencia, en el que señala que *“habiendo tenido conocimiento de que los sobres confeccionados por algunas formaciones políticas carecen de referencia temporal al año de elecciones autonómicas y dado que existe una contradicción entre lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 168/2010, de 15 de octubre, del Consell, por el que se determinan las condiciones de los locales y las características de las urnas, papeletas, sobres y demás documentación electoral a utilizar en las elecciones a Les Corts, que exige que en dicho sobre se indique de forma expresa el año que corresponde a la celebración electoral -como así sucede con los sobres ya elaborados por la Generalitat Valenciana-, mientras que en el modelo que aparece en el anexo de dicho Decreto no aparece dicha referencia temporal (EC. S.1.1 DOGV 19-10-2022) y siendo necesario garantizar el secreto del voto, se eleva la presente consulta a fin de unificar criterios en la Comunitat Valenciana.”*

3.- La JECV, en su reunión de 03.05.2023 tuvo conocimiento de la consulta formulada por la JEP de Valencia, y fue informada de la consulta telefónica realizada por la JEP de Alicante, así como tuvo conocimiento de que la JEP de Castellón había homologado los sobres en los que no figuraba el año de la elección. La JECV, considerando conveniente la existencia de un criterio homogéneo de las Juntas Electorales Provinciales de esta competencia que les corresponde, a fin de evitar confusiones entre actores electorales y electores, dio traslado de la consulta a la Oficina Electoral de la Generalitat Valenciana informando de ello. El traslado a la oficina electoral de la Generalitat Valenciana de la consulta se comunicó a las Juntas Electorales Provinciales.

4.- El 04.05.2023 la representante provincial del PSOE (RE 529) presentó un escrito ante la JEP de Valencia en el que, tras reseñar las diferentes publicaciones de los modelos de sobres para los procesos electorales desde el Decreto 168/2010 hasta la Orden



de 30.03.2023 junto con la referencia a las características del pliego de prescripciones técnicas para el suministro de papeletas, actas e impresos para las elecciones a Les Corts Valencianes 2023, solicitaba a la JEP de Valencia permita la homologación de los sobres presentados por su formación política por corresponder “*exactamente con los modelos publicados en la Órdenes antedichas*”.

4.- El 05.05.2023 tuvo entrada en el registro de la JECV (RE 2023000186) escrito del cap de Servei del Processos Electorals, del que se dio traslado en el mismo día a las Juntas Electorales Provinciales y a las candidaturas, en el que se concluía:

*“1. Los sobres de votación (modelo EC.S.1.1) confeccionados por la Generalitat Valenciana conteniendo la referencia al 2023 se ajustan, en todos sus extremos, a la normativa electoral vigente. 2. Dichos sobres han sido aprobados como modelo oficial por las correspondientes Juntas Electorales Provinciales. 3. No corresponde a este servicio determinar si los modelos presentados por las diferentes candidaturas se ajustan o no al modelo oficial ya aprobado”.*

5.-El día 05.05.2023 la JEP de Valencia, ratificó el acuerdo adoptado por la Presidencia de la JEP de Valencia, dado el carácter urgente de la petición, y acorde con lo estipulado en el art. 20 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, y acordó denegar la homologación de los sobres (modelo EC.S. 1.1) confeccionados por el Partido Socialista Obrero Español.

6.- El 08.05.2023, la representante provincial del PSOE presentó recurso de alzada contra el acuerdo de la JEP de Valencia de 05.05.2023 por el que se acuerda denegar la homologación de los sobres presentados por su formación política.

El recurso reitera que los modelos publicados en el DOGV en las órdenes de 4 de octubre de 2022 y 27 de marzo de 2023 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, en la que se modifican los anexos del Decreto 168/2010, de 15 de octubre. Así mismo, menciona el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 09.12.2015 en el que se establece que “*la utilización de papel reciclado y la posibilidad de reutilizar ejemplares almacenados de modelos anteriores- opciones ambas que permite nuestra normativa electoral- pueden ocasionar y, de hecho, ocasionan diferencias de tonalidad que resultan admisibles, salvo que ello ponga en grave riesgo el secreto del voto, cosa que no ocurre en el supuesto de referencia*”

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – La Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG), y de acuerdo con éste, en el artículo 20 de la Ley Electoral Valenciana (LEV), es competente, según establece el apartado b), de este precepto, para: “*Resolver la quejas,*



*reclamaciones y recursos que se le dirijan de acuerdo con la presente Ley, o con cualesquiera otras disposiciones que le atribuyan la citada competencia”.*

**SEGUNDO.** – La competencia para aprobación de los modelos oficiales de papeletas, según dispone el art. 33 de la Ley 1/1987, de 31 de marzo, Electoral Valenciana, corresponde a las Juntas Electorales Provinciales. Así mismo, las Juntas Electorales Provinciales deben verificar que las papeletas y sobres de votación que, en su caso hubieran confeccionado los grupos políticos concurrentes a las elecciones, se ajustan al modelo oficial. A la JECV únicamente le puede corresponder pronunciarse sobre esta materia, en la medida que dentro de las atribuciones que le otorga la Ley Electoral Valenciana, pueda formularse una queja, una reclamación o un recurso.

En desarrollo de la Ley 1/1987, de 31 de marzo, Electoral Valenciana y, de acuerdo con la habilitación establecida en la Disposición Adicional Primera se dictó el Decreto 168/2010, de 15 de octubre, del Consell, por el que se determinan las condiciones de los locales y las características de las urnas, papeletas, sobres y demás documentación electoral a utilizar en las elecciones a Les Corts, cuyo art. 8 dispone: *“En todas las papeletas, sobres y demás documentación electoral contenida en los anexos del presente decreto, a continuación de la referencia «Elecciones a les Corts Valencianes», con su mismo tamaño y tipo de letra, deberá indicarse de forma expresa el año que corresponda al de la celebración del proceso electoral.”*

En el anexo del DECRETO 168/2010 figura un modelo de sobre ECV 2.1 con la leyenda **“ELECCIONS A LES CORTS VALENCIANES ANY. ELECCIONES A LES CORTS VALENCIANES AÑO”**. El mismo texto se reprodujo en el modelo que figuraba en el anexo del DECRETO 15/2015, de 6 de febrero, del Consell, de modificación del Decreto 168/2010, de 15 de octubre, por el que se determinan las condiciones de los locales y las características de las urnas, papeletas, sobres y demás documentación electoral a utilizar en las elecciones a Les Corts. Sin embargo, en el modelo EC.S.1.1 que consta en el anexo de la ORDEN 6/2022, de 4 de octubre, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, de modificación de los anexos del Decreto 168/2010, de 15 de octubre, del Consell, por el cual se determinan las condiciones de los locales y las características de las urnas, papeletas, sobres y otra documentación electoral que se utilizará en las elecciones a las Corts y en el anexo de la ORDEN 3/2023, de 27 de marzo, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, de modificación de los anexos del Decreto 168/2010, de 15 de octubre, del Consell, por el que se determinan las condiciones de los locales y las características de las urnas, papeletas, sobres y demás documentación electoral a utilizar en las elecciones a Les Corts, la leyenda que figura dice: **“ELECCIONS A LES CORTS VALENCIANES. ELECCIONES A LES CORTS VALENCIANES”**.

La no incorporación en los modelos de sobre publicados en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de una referencia al año, cuando en las primeras publicaciones de los modelos de sobre sí constaba el año, la última en una fecha tan próxima como el



pasado día 30 de marzo, parece que ha sido la que ha ocasionado la grave confusión sobre los requisitos de los sobres para las próximas elecciones a Corts Valencianes.

**TERCERO.** – La JEC en su reunión de 21.05.2007 estableció como doctrina sobre esta materia que “*Vistas las diferencias concurrentes en sobres y papeletas tanto oficiales como confeccionadas por las entidades políticas y en unos casos homologadas y en otras, en circunstancias idénticas, denegada dicha homologación, en extremos tales como la distinta tonalidad del color gris, la inclusión en la papeleta de la fecha del proceso electoral o falta de la misma, el aparecer impreso en la papeleta un subrayado bajo el nombre de todos y cada uno de los candidatos, el aparecer con letras de distinto tamaño el encabezamiento de la papeleta, la inclusión u omisión de las siglas de la entidad política que presenta la candidatura, el aparecer numerados los candidatos titulares o suplentes, existencia de leves diferencias en los símbolos o logotipos de las candidaturas, en función de la necesidad de salvaguardar la efectividad del derecho de sufragio de los electores así como los derechos de las entidades políticas concurrentes, deberá computarse como válido el voto emitido mediante sobres y papeletas que incurran en irregularidades de los tipos aludidos siempre que resulte clara e inequívoca la voluntad del elector y que, por razón del sobre de votación empleado, no se ponga en riesgo el secreto del voto*”. Doctrina que reitera la Junta Electoral Central, como el de 02.12.2015, en el que recuerda que la Junta mantiene un criterio flexible y que “*no afectan a la validez de las papeletas y sobres las ligeras diferencias en cuanto al tamaño, las meras faltas de ortografía, o las pequeñas diferencias de tonalidad o errores tipográficos, claramente salvables, siempre que se respete el secreto del voto y no ofrezca duda la identificación de la candidatura y los candidatos (Acuerdos de 10 de junio de 1977, 27 de febrero de 1979, 2 y 9 de junio de 1986, 29 de mayo y 2 de junio de 1993, 11 y 28 de mayo de 1995 y 7 de marzo de 2000). En suma, no debe considerarse afectada la validez de las papeletas y sobres "cuando se trata de errores materiales no sustantivos en la impresión" (Acuerdo de 8 de junio de 1995), máxime si consideramos que, como también ha señalado esta Junta en alguna ocasión, la experiencia demuestra que dependiendo de la empresa de reprografía, el tipo de tinta utilizado, la impresora, el número de tirada etc. los sobres y papeletas (también los elaborados por la Administración) no siempre son exactamente iguales, variando en ocasiones de una tonalidad más clara a otra más oscura, que es lo que ocurre en este caso.*”

El acuerdo de la JEC de 02.12.2015, antes de realizar la consideración sobre la necesaria flexibilidad en la homologación de sobres y papeletas, señala que en el caso concreto que examina los sobres en cuestión cumplen con todos los requisitos, cuestión que no sucede con lo dispuesto en el art. 8 Decreto 168/2010, de 15 de octubre, del Consell, por el que se determinan las condiciones de los locales y las características de las urnas, papeletas, sobres y demás documentación electoral a utilizar en las elecciones a Les Corts.

En las resoluciones indicadas de la JEC, al igual que en el informe remitido por la Presidencia de la JEP de Valencia, se hace mención a que esas diferencias en los sobres o



papeletas que deben examinarse con flexibilidad tienen como límite poner en riesgo el secreto del voto. La presencia o no del año en la leyenda del sobre destinado a contener la papeleta de las candidaturas puede dar lugar a la apreciación señalada sobre el secreto del voto, aunque la misma cuestión podría plantearse cuando hay diferencia de tonalidad u otras cuestiones que sí han permitido la homologación. En todo caso, ante el posible riesgo de que se vulnere ese derecho, y en la medida que no perturba el derecho a ejercicio del sufragio, cabe considerar razonable la no homologación de los sobres.

En virtud de lo anteriormente razonado y expuesto, la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, en su reunión celebrada el 9 de mayo de 2023, ha adoptado la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Primero.-** Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la representante del Partido Socialista Obrero Español, contra el acuerdo de esa JEP 8/23, de 05.05.2023.

**Segundo.-** Comunicar el presente acuerdo a la representante del PSOE, a la JEP de Valencia. Asimismo, comunicar la presente Resolución a la Generalitat Valenciana, indicándole que deben extremar el cuidado en la reproducción de los modelos en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, a fin de evitar posibles errores a los actores electorales.

**Tercero.-** Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central en el plazo y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 21 de la LOREG y en la Instrucción de la Junta Electoral Central 11/2007, de 27 de septiembre.

Palau de les Corts Valencianes  
València, 9 de mayo de 2023

El secretari  
FRANCISCO J. VISIEDO MAZÓN

La presidenta  
PILAR DE LA OLIVA MARRADES